



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO QUE FIJA FECHA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY 1149 DE 2007

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: LUZ ALEIDA BUSTAMANTE HERNÁNDEZ
Demandados: PROTECCION S.A.
Llama en gía.: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.
Int. Litis X pas.: BIBIANA MARÍA BEDOYA ARENAS
Radicado: 05-001-31-05-008-2022-00161-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007-LEY 2213 DE 2022

Integrada en su totalidad la LITIS Toda vez que BIBIANA MARÍA BEDOYA ARENAS, en calidad de integradora de la LITIS CONSORTE NECESARIO POR PASIVA.; a través de apoderado judicial presentó contestación a la demanda dentro del término legal y con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.L.S.S, por lo que se admite.

Se le reconoce personería en calidad de representante judicial de la citada señora, al doctor RAÚL CATAÑO ARANGO, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 171.522 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos conferidos en el poder allegado con la contestación.

Para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DE LITIGIO, establecida en el **Artículo 11** de la Ley 1149 de 2007 (hasta decreto de pruebas), se señala como fecha, el SIETE (7) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), con la indicación de que la misma se realizará a través de medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE.

A las partes se les notifica que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio con sus apoderados. En caso de inasistencia se aplicarán las consecuencias sancionatorias establecidas en el artículo 77 de la Ley 712 de 2001.

Se advierte a los abogados que deben reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico j08labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios tecnológicos; en el evento de contar con los mismos, no hay necesidad de reporte.

No se le dará trámite a la demanda presentada por el apoderado judicial de la señora BIBIANA MARÍA BEDOYA ARENAS, pretendiendo que sea incluida bajo la figura jurídica de Intervención Excluyente, por cuanto ésta ya fue integrada como Litis consorte necesario, teniendo en cuenta que la entidad demandada ya le otorgó el derecho pensional; no obstante indicar que se le suspendió, no lo ha perdido, continúa con el derecho que le otorgó PROTECCION S .A..

Por último, son las anteriores razones suficientes para dar por superado el objeto pretendido por el apoderado de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. al presentar el recurso de reposición, por ello se desistirá de su estudio.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS
Nro. 116 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 25 de
SEPTIEMBRE de 2023, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario